



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Boyacá, Boyacá

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, informando que se ha podido evidenciar, que por error involuntario, en el auto de fecha 1 de julio de 2020, se indicó como demandante a ESTRELLA PERDOMO VIRGUEZ S.A contra GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ GARCÍA, siendo lo correcto BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de MARÍA LUCILA VÁSQUEZ Y OTRO. **PROVEA.**

SANTIAGO VARGAS PEÑA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio Nro.175

1. ASUNTO:

Procede el despacho a realizar la corrección correspondiente al auto de fecha 1 de julio de 2020, mediante el cual se reprogramó fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

2. ANTECEDENTES

2.1. Este despacho judicial, mediante auto de fecha 1 de julio de 2020, dispuso:

“Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el endosatario de **ESTRELLA PERDOMO VIRGUEZ S.A** contra **GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ GARCÍA**” *(Negrillas y subrayas del despacho)*.



República de Colombia

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Boyacá, Boyacá*

2.2. Se ha podido evidenciar que por error involuntario se hizo alusión a las partes demandante y demandada de manera errónea, **siendo lo correcto BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra DAVID STEVEN ARDILA CARDONA y MARÍA LUCILA VÁSQUEZ.**

2.4. En atención a lo considerado en precedencia, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

3. CONSIDERACIONES:

3.1. Dentro de presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA es necesario subsanar el yerro por alteración de palabras dentro del auto fechado el 1 de julio del 2020.

3.2. Que una vez verificado el expediente, se puede evidenciar que las partes son BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de DAVID STEVEN ARDILA CARDONA y MARÍA LUCILA VÁSQUEZ.

3.3. Que el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

3.4. Que es necesario aplicar la normatividad anterior con el fin de impartir el trámite de Ley a la presente acción de tutela y por ende, corregir lo pertinente al interior de la sentencia No. 102 del 30 de agosto del 2018.

4.2. El caso concreto.

Descendiendo al asunto que centra la atención del Despacho, se evidencia que es necesario corregir el yerro de redacción que por error involuntario se produjo, esto con el fin de impartir el trámite correspondiente a la acción de tutela referida.



República de Colombia

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Boyacá, Boyacá*

En consecuencia, se corregirá el auto del 1 de julio de 2020, en el sentido que el demandante es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y los demandados son DAVID STEVEN ARDILA CARDONA y MARÍA LUCILA VÁSQUEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: CORREGIR el auto de fecha 1 de julio de 2020, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, el cual se modificará en el sentido que el demandante es **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y los demandados **DAVID STEVEN ARDILA CARDONA** y **MARÍA LUCILA VÁSQUEZ**, de acuerdo a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro.62 del 20 de agosto del 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis la tarde del mismo día.

SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario